

REGISTRO DISTRITAL

RESOLUCIONES DE 2020

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Resolución Número 116 (Abril 1 de 2020)

“POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO
ORDINARIO”

EL SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE MOVILIDAD (E)

En uso de sus facultades legales y en especial
las conferidas por el numeral 1 del artículo 1
del Decreto Distrital 101 de 2004, los artículos 4
numeral 20 y 47 del Decreto Distrital 672 de 2018

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a partir del 13 de
abril de 2020 a **VLADIMIRO ALBERTO ESTRADA
MONCAYO** identificado con la cédula de ciudadanía
No. 19.300.621, en el cargo de **SUBDIRECTOR FI-
NANCIERO CÓDIGO 068 GRADO 05 – SUBDIREC-
CIÓN FINANCIERA** de la planta de empleos de la
Secretaría Distrital de Movilidad, con una asignación
básica mensual del año 2020 de \$ 5.763.134 y gastos
de representación de \$ 1.728.940.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a
partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**Dada en Bogotá, D.C., al primer (1) día del mes de
abril de dos mil veinte (2020).**

JONNY LEONARDO VÁSQUEZ ESCOBAR
Secretario Distrital de Movilidad (E)

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE
BOGOTÁ – ESP

Resolución Número 529 (Abril 2 de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA
RESOLUCIÓN 0303 DE 02 DE ABRIL DE 2019.

EL GERENTE CORPORATIVO DE SERVICIO AL
CLIENTE DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP,
en ejercicio de las funciones que le son
propias y las que le fueron delegadas mediante
Resoluciones Nos. 131 y 149 de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 0303 de 02 de abril de 2019,
se adoptaron los precios a cobrar a los usuarios por
concepto de las actividades de conexión, reconexión
de acometidas, corte, suspensión y reinstalación del
servicio y obras complementarias, que regirían del 02
de abril de 2019 hasta el 31 de marzo de 2020.

Que conforme a lo anterior, los precios a cobrar a los
usuarios por concepto de las actividades de conexión,
reconexión de acometidas, corte, suspensión y reins-
talación del servicio y obras complementarias, para los
servicios de acueducto y alcantarillado, establecidos en
la Resolución 0303 de 02 de abril de 2019, continúan
vigentes, sin modificación, hasta tanto permanezca
la declaratoria de Emergencia Económica, Social y
Ecológica, decretada por el Señor Presidente de la
República de Colombia, en todo el territorio nacional,
con fundamento en lo dispuesto en el artículo 215 de
la Constitución Política de Colombia y conforme al
decreto 417 de 17 de marzo de 2020.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: modifíquese el artículo primero de la Resolución 0303 de 02 de abril de 2019, el cual quedará así: *Los precios unitarios a cobrar a los usuarios por concepto de las actividades de conexión, reconexión de acometidas, corte, suspensión y reinstalación del servicio y obras complementarias, para los servicios de acueducto y alcantarillado que realice directamente la EAAB-ESP, continuaran vigentes hasta tanto permanezca la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica, decretada por el Señor Presidente de la República de Colombia, en todo el territorio nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia y conforme al decreto 417 de 17 de marzo de 2020.*

ARTÍCULO SEGUNDO: las demás disposiciones no modificadas en la presente Resolución continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los dos (2) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).

NELSON VALENCIA VILLEGAS

Gerente Gerencia Corporativa de Servicio al Cliente

EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE
BOGOTÁ, D.C.

Resolución Número 078 (Marzo 30 de 2020)

“Por la cual se suspenden términos de las actuaciones administrativas y disciplinarias, y se adoptan otras medidas en el Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, D.C., ante la declaración emergencia sanitaria a Nivel Nacional”

LA GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, artículo 209, el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, el numeral 1° del artículo 1 y el artículo 12 del Acuerdo Distrital 643 de 2016, y Acuerdo 04 de la Junta Directiva de la ERU y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Carta Política establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Que dentro su estructura organizacional, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano – ERU, cuenta con el Despacho de la Gerencia General, el cual, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo 004 del 21 de octubre de 2016, tiene a cargo las siguientes funciones: *“1. Dirigir las acciones requeridas para el desarrollo y realización de las funciones técnicas, financieras, sociales, legales y administrativas de la empresa, de acuerdo a las normas vigentes; 2. Expedir los actos, y ejecutar las operaciones necesarias para asegurar el normal funcionamiento de la Empresa (...).”*

Que la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 constituye un hecho de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible, conforme a lo dispuesto en la Sentencia SU449/16 de la Corte Constitucional por lo que es deber de las entidades públicas adoptar las medidas transitorias que garanticen la seguridad de la salud de los servidores, la protección de los usuarios, así como el respeto por la seguridad jurídica y al debido proceso de los usuarios e interesados en las actuaciones de la Empresa, para lo cual se deben adecuar las condiciones de prestación del servicio y su posible interrupción.

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá, mediante el Decreto Distrital 081 de 11 de marzo de 2020 ordenó a las entidades del orden distrital tanto del sector central como descentralizadas, adoptar las medidas necesarias tendientes a responder de manera integral al Plan Territorial de Respuesta y conminar a la ciudadanía para acatar las medidas, en procura de prevenir el contagio del Coronavirus (COVID-19).

Que mediante Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020, se declaró la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus COVID-19 y decretó que las entidades que componen la administración distrital tanto del sector central como descentralizado, deberán adoptar las medidas necesarias tendientes a responder de manera integral e integrada al Plan Territorial de Respuesta.